RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/849/2021/III y sus acumulados IVAI-REV/852/2021/III, IVAI-REV/855/2021/III, IVAI-REV/858/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Paso del Macho, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado **Ayuntamiento de Paso del Macho**, a las solicitudes de información presentadas mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folio 00536821, 00537221, 00537621, 00537921[1], al haber proporcionado la información de manera incompleta.

ANTECEDENTES 1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES 3

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 13

V. INICIO OFICIOSO DE INVESTIGACIÓN 14

PUNTOS RESOLUTIVOS 16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno,** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó cuatro solicitudes de información al Ayuntamiento de Paso del Macho[2], en las que solicitó lo siguiente:

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable o
[2] En adelante se denominará indistintamente sujeto y/o ente público

1	00536821	SOLICTO (sic) EL LINK DE LA PAGINA (sic) O SITIO WEB OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CUMPLA CON LA OBLIGACION (sic) DE PUBLICAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
2	00537221	SOLICITO EL CONVENIO EN EL CUAL SE LE DONA O SE ENTREGA CON ALGUNA OTRA CARACTERISTICA (sic) A LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA (sic) 77 PARTE DEL TERRENO RECIBIDO EN COMODATO POR FERROCARRILES Y EN EL CUAL SE CONTRUYO (sic) LA UNIDAD DEPORTIVA
3	00537621	ARCHIVO PDF DE RECIBO DE NOMINA (sic) DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO (EDILES, DIRECTORES, JEFES DE AREA (sic), Y CUALQUIER OTRO PUESTO EXISTENTE)
4	00537921	FORMATO DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

2. **Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a las solicitudes de información citadas.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **catorce de abril de dos mil veintiuno,** el particular presentó cuatro recursos de revisión, vía Sistema Infomex-Veracruz, inconformándose con la falta de respuesta a las solicitudes.

4. **Turno.** El **quince de abril de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves IVAI-REV/849/2021/III, IVAI-REV/852/2021/III, IVAI-REV/855/2021/III, IVAI-REV/858/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Acumulación. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno,** por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/852/2021/III, IVAI-REV/855/2021/III e IVAI-REV/858/2021/III al diverso IVAI-REV/849/2021/III.

6. **Admisión.** El **mismo veintiuno de abril de dos mil veintiuno,** se admitieron los recursos y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. **Comparecencia del sujeto obligado.** El **tres, seis y siete de mayo de dos mil veintiuno**, mediante seis correos electrónicos remitidos a la cuenta oficial de este instituto, compareció el sujeto obligado otorgando respuesta a lo requerido.

8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **doce de mayo de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

9. **Cierre de instrucción.** El **nueve de junio de dos mil veintiuno** se declaró cerrada la instrucción, ordenándose digitalizar y enviar a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado -señaladas en el párrafo 7- para que se imponga de su contenido y formular el proyecto de resolución. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[3], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión y sus acumulados, que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por el sistema Infomex-Veracruz; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtió las respuestas **dentro del término de quince días posteriores a la fecha en la que se venció el término para otorgar respuesta**[4] y tercero, los

[3] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.
[4] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio del recurso de revisión[5], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al aducir, la falta de respuesta a sus solicitudes de información.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara los recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado[6]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Omisión de dar respuesta.** Como ya ha quedado señalado, el sujeto obligado omitió dar respuesta a las cuatro solicitudes de información presentadas.

---

[5] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[6] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** Derivado de lo anterior el particular presentó cuatro recursos de revisión, en los que manifestó como agravios no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.

19. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión y sus acumulados mediante cuatro oficios sin número, todos de fecha tres de mayo, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia; y el oficio 32/2021/SIN de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por la Síndica Municipal.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

22. Para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a analizar la respuesta otorgada en cada uno de los folios de solicitud en el orden que han sido señalados en primer párrafo de la presente resolución, que corresponde al orden en el que se integraron cada uno de los recursos de revisión.

23. Al respecto, por lo que hace al folio 00537221, conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, otorgó respuesta a través de la Síndica Municipal, manifestando lo siguiente:

> ...
> En atención a su solicitud, informo a usted que, este Ayuntamiento cuenta con información de gestiones ante Ferrocarriles Nacionales de México, los cuales fueron realizados por la administración 1998-200, con la finalidad de solicitar la donación de diversos inmuebles de los cuales algunos se recibieron en comodato y otros en donación. Es importante mencionar que esta administración se encuentra atendiendo los trámites necesarios para la actualización administrativa.
> ...

24. De la respuesta otorgada se tiene que el sujeto obligado reconoce haber recibido diversos inmuebles, algunos en comodato y otros en donación por parte de Ferrocarriles Nacionales de México, sin embargo, omite pronunciarse específicamente sobre el inmueble sobre el que versa la solicitud de información, consistente en parte del terreno de la escuela secundaria técnica 77 en el cual se construyó la unidad deportiva.

25. Con motivo de lo anterior, deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la información solicitada y remitir a la parte recurrente <u>copia del contrato de comodato o de donación, según corresponda, o cualquier otro documento con que se le haya entregado por parte de Ferrocarriles Nacionales de México parte del terreno de la escuela secundaria técnica 77 en el cual se construyó la unidad deportiva</u>.

26. Para el caso que una vez realizada y debidamente acreditada la búsqueda exhaustiva de la información, se determinara que no se cuenta con la misma porque el inmueble objeto de la solicitud no hubiese sido objeto de donación o comodato por parte de Ferrocarriles Nacionales de México, bastará con el pronunciamiento de la Síndica Municipal en ese sentido, por ser el área competente, sin que exista la obligación de realizar una declaración de inexistencia de la información, ello en razón de que no se advierten elementos normativos o fácticos que permitan advertir que el ente público deba poseer la información en la manera reclamada y, en consecuencia, a que se declarase la inexistencia de lo peticionado.

27. Lo anterior se robustece con el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el sentido de que **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información**, como se indica en el criterio 07/2017 de rubro y texto:

> ...
> **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en **que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información,** derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.
> ...

28. De modo que, si bien el sujeto obligado cuenta con atribuciones para generar y/o poseer el tipo de información requerida en la solicitud, ello no implica que necesariamente deba contar con la información especificada en la solicitud; pues la declaración de inexistencia de la información únicamente se actualizaría cuando se advierta obligación de los sujetos obligados para contar con la información y/o existan elementos que apunten a su existencia.

29. Por cuanto hace al folio 00537921, conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, otorgó respuesta a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, incumpliendo con acreditar las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, incumpliendo con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia.

30. De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

31. Así pues, la Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015[7], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
>
> **Criterio 8/2015**
>
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
>
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
>
> ...

32. Ahora bien, mediante correo electrónico remitió tanto a este instituto como al correo electrónico autorizado por la parte recurrente para recibir notificaciones, seis archivos correspondientes a los dos semestres del ejercicio dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, en los que contienen los montos pagados por ayudas y subsidios en dichos periodos, no obstante, por lo que respecta al ejercicio dos mil dieciocho, los archivos remitidos son ilegibles, mientras que los del dos mil diecinueve y dos mil veinte, los mismos contienen datos personales, toda vez que en todos los casos se puede observar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave de Registro Único de Población (CURP), mismos que son datos personales de carácter confidencial, el primero por ser una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, y el segundo porque se integra por datos personales que sólo conciernen al titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo, datos que distinguen plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, y con ese carácter tienen naturaleza de información confidencial, reconocidos así por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al emitir

[7] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

los criterios[8] 18/17 y 19/17, motivo por el cual se procedió a agregar a autos del presente expediente en un sobre cerrado, ello con la finalidad de salvaguardar dicha información.

33. Ahora, toda vez que del análisis de la información proporcionada se advierte que atiende lo requerido consistente en los montos pagados por ayudas y subsidios, únicamente respecto del periodo de dos mil diecinueve y dos mil veinte, por lo que aún cuando, como ya ha quedado mencionado, la Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado los trámites para la búsqueda de la información ante las áreas competentes, y el sujeto obligado proporcionó información con datos personales visibles, también es cierto que, en el caso bajo estudio a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado remitir nuevamente dicha información a través del área competente, y en versión pública autorizada por su Comité de Transparencia, toda vez que se trata de documentos que ya obran en poder del solicitante, pues consta en el correo electrónico con el que fueron remitidos a este órgano garante, que también los remitió al correo señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

34. Por lo que respecta a los montos pagados por ayudas y subsidios, del periodo dos mil dieciocho, la Titular de la Unidad de Transparencia deberá requerir al área competente para que proporcione la versión pública de la información de forma legible, pues como ya se dijo, los archivos remitidos resultan ilegibles. Debiendo remitir también el acta del Comité de Transparencia que autorice las citadas versiones públicas.

35. Por lo que hace al folio 00536821, conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, otorgó respuesta a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionando el enlace electrónico http://transparencia.pasodelmacho.gob.mx, mismo que se puede apreciar, de la inspección al mismo, que corresponde al portal de transparencia del sujeto obligado, como se muestra a continuación:

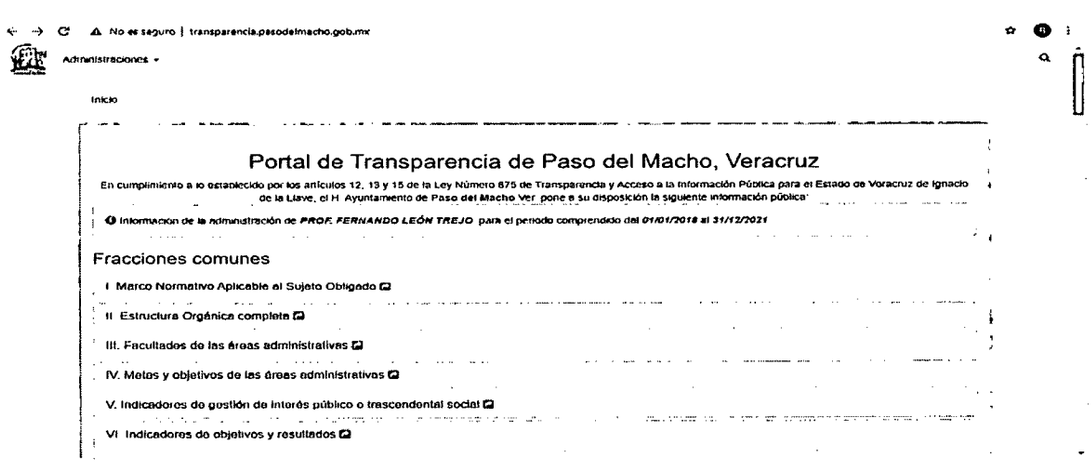

[8] http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=2017#k=2017

36. De ahí que, el sujeto obligado atendió lo requerido por el particular en la solicitud de información con número de folio 00536821.

37. Por último, respecto al folio de solicitud de información 00537621, conforme a las constancias del presente expediente se advierte que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, otorgó respuesta a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, señalando el enlace electrónico http://transparencia.pasodelmacho.gob.mx/file/PxMdakKHNQizbcle en el que señaló que se encontraba lo requerido, asimismo, remitió vía correo electrónico dos archivos, uno que contiene la nómina del personal de base y otra del personal sindicalizados, como se observa a continuación:

Nombre de la Empresa: MUNICIPIO DE PASO DEL MACHO, VER (BASE)

Fecha de emisión del reporte: 28Feb21

RFC: MPM980101199

Número de la Nómina: 04

Título de Reporte: Reporte de la nómina

Clasificación: ??????

Rango de Departamentos:

Periodo de Pago: Del 16Feb21 al 28Feb21

Fecha y hora de la generación del Reporte: 25/02/2021 05:07:06 p. m.

El "*" indica que esta percepción será pagada en especie

Clave	Nombre del trabajador	Salario	SUELDO G	HORAS	DESPENSA	COMPENS	DIA DE	Total	Total ISR	Subsidio	PRESTAM	SUBSIDIO	SUBS.	DESC	Total	Total	Total	Neto
4	INOCENCIO GARCIA GARCIA	141.70	2,155.00	0.00	702.00	0.00	0.00	2,857.00	26.00	0.00	400.00	0.00	147.40	92.00	2,857.00	665.40	2,339.00	2,339.00
6	JAVIER HERNANDEZ ARRIETA	141.70	2,155.00	0.00	100.00	0.00	0.00	2,255.00	0.00	-47.00	0.00	-47.00	177.21	317.00	2,255.00	442.21	1,995.00	1,995.00
7	MACARIO LARA SOLIS	141.70	2,155.00	0.00	316.00	700.00	0.00	3,171.00	81.00	0.00	0.00	0.00	126.84	0.00	3,171.00	207.84	3,090.00	3,090.00
8	BERNARDO MORALES CANO	141.70	2,155.00	142.00	100.00	0.00	283.00	2,538.00	0.00	-15.00	0.00	-15.00	162.52	55.00	2,538.00	202.52	2,640.00	2,640.00
			8,620.00	142.00	1,218.00	700.00	283.00	10,821.00	107.00	-62.00	400.00	-62.00	613.97	459.00	10,863.00	1,517.97	10,059.00	10,059.00

[redacted]

9

1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
6	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
11	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
12	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
14	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
15	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
16	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
17	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
18	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
20	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
21	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
22	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
24	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
25	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
26	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
27	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
29	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
30	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
31	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
32	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
33	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
34	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
35	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
36	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
37	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
38	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
39	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
40	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
41	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
42	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
43	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
44	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
45	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
46	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
47	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
48	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
49	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
50	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

38. Asimismo, al inspeccionar el enlace proporcionado por el sujeto obligado se advierte que este descarga el archivo de Excel que corresponde al formato de la información que publica en cumplimiento al artículo 15, fracción VIII de la Ley de la materia, así como a los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

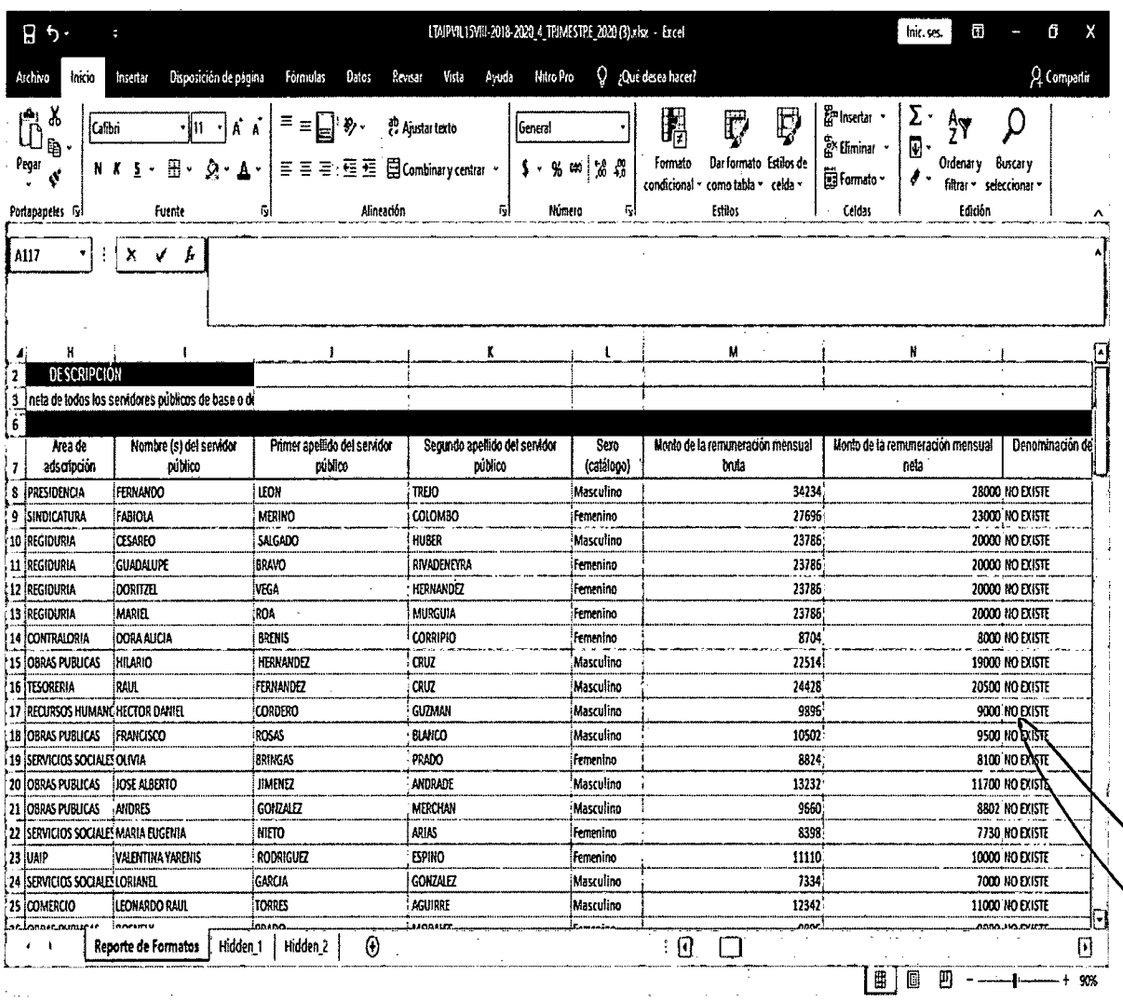

DESCRIPCIÓN

neta de todos los servidores públicos de base o de

Area de adscripción	Nombre (s) del servidor público	Primer apellido del servidor público	Segundo apellido del servidor público	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración mensual bruta	Monto de la remuneración mensual neta	Denominación de
PRESIDENCIA	FERNANDO	LEON	TREJO	Masculino	34234	28000	NO EXISTE
SINDICATURA	FABIOLA	MERINO	COLOMBO	Femenino	27696	23000	NO EXISTE
REGIDURIA	CESAREO	SALGADO	HUBER	Masculino	23786	20000	NO EXISTE
REGIDURIA	GUADALUPE	BRAVO	RIVADENEYRA	Femenino	23786	20000	NO EXISTE
REGIDURIA	DORITZEL	VEGA	HERNANDEZ	Femenino	23786	20000	NO EXISTE
REGIDURIA	MARIEL	ROA	MURGUIA	Femenino	23786	20000	NO EXISTE
CONTRALORIA	DORA ALICIA	BRENIS	CORRIPIO	Femenino	8704	8000	NO EXISTE
OBRAS PUBLICAS	HILARIO	HERNANDEZ	CRUZ	Masculino	22514	19000	NO EXISTE
TESORERIA	RAUL	FERNANDEZ	CRUZ	Masculino	24428	20500	NO EXISTE
RECURSOS HUMANO	HECTOR DANIEL	CORDERO	GUZMAN	Masculino	9895	9000	NO EXISTE
OBRAS PUBLICAS	FRANCISCO	ROSAS	BLANCO	Masculino	10502	9500	NO EXISTE
SERVICIOS SOCIALES	OLIVIA	BRINGAS	PRADO	Femenino	8824	8100	NO EXISTE
OBRAS PUBLICAS	JOSE ALBERTO	JIMENEZ	ANDRADE	Masculino	13232	11700	NO EXISTE
OBRAS PUBLICAS	ANDRES	GONZALEZ	MERCHAN	Masculino	9660	8802	NO EXISTE
SERVICIOS SOCIALES	MARIA EUGENIA	NIETO	ARIAS	Femenino	8398	7730	NO EXISTE
UAIP	VALENTINA YARENIS	RODRIGUEZ	ESPINO	Femenino	11110	10000	NO EXISTE
SERVICIOS SOCIALES	LORIANEL	GARCIA	GONZALEZ	Masculino	7334	7000	NO EXISTE
COMERCIO	LEONARDO RAUL	TORRES	AGUIRRE	Masculino	12342	11000	NO EXISTE

39. Como se advierte, la información remitida corresponde al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, debiendo destacar que la parte recurrente no señaló temporalidad respecto de la información solicitada, por lo que debe entenderse que lo requerido se refiere a la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, resultando aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010[9]. Siendo preciso mencionar que, de conformidad con los citados Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia, la información de la fracción bajo estudio se debe actualizar de forma trimestral, razón por la que la información que se debía encontrar publicada a la fecha de la solicitud, corresponde precisamente a la del último trimestre del ejercicio dos mil veinte.

40. Ahora bien, como se advierte de la solicitud original, la parte recurrente pidió el archivo PDF de los recibos de nómina de todos y cada uno de los empleados del Ayuntamiento, en ese sentido este Instituto, ha sostenido, en relación con la información de remuneración de los servidores públicos, el criterio siguiente:

> ...
>
> **Criterio 5/2014**
>
> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
>
> ...

41. Asimismo, resulta orientador el Criterio **14/2015** emitido por este Instituto, de rubro y contenido siguiente:

> ...
>
> **RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.** En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.
>
> ...

[9] **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

42. De acuerdo con los criterios anteriores, los documentos idóneos para justificar las remuneraciones antes referidas, son: el comprobante fiscal digital, la lista de raya y/o nómina, además, por ser información vinculada a obligaciones de transparencia, se cumple con la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones.

43. Siendo que en el caso que nos ocupa, con la información que dispone el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia se atiende lo requerido por el particular, ya que los criterios sustantivos de contenido que disponen los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia, dan certeza de que en ellos se encuentran consignadas todas las prestaciones que reciben los servidores públicos. Además de que atendiendo a la modalidad requerida por el ahora inconforme al realizar su solicitud de información (Consulta vía Infomex – Sin costo), es información que se genera en modalidad electrónica, por lo que de esta forma se privilegia el uso de los medios electrónicos, siendo que los recibos de nómina se generan en formato físico, por lo que el sujeto obligado debería poner a disposición la información previo pago de las versiones públicas al ser información que contiene datos personales, lo que representaría un costo al particular.

44. Por lo anterior, este órgano garante considera que el sujeto obligado atendió lo requerido por el particular en la solicitud de información con número de folio 00537621.

45. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados y suficientes para modificar las respuestas del sujeto obligado en el caso de las solicitudes con número de folio 00537221 y 00537921; y fundados pero inoperantes en el caso de las solicitudes con número de folio 00536821 y 00537621.**

IV. Efectos de la resolución

46. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios expresados con motivo de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información con número de folio 00537221 y 00537921, deben[10] **modificarse** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

47. Previa búsqueda exhaustiva que realice, deberá remitir de forma electrónica por corresponder a información vinculada a obligaciones de transparencia, copia del contrato de comodato o de donación, según corresponda, o cualquier otro documento con que se le haya entregado, por Ferrocarriles Nacionales de México, parte del terreno de la escuela secundaria técnica 77 en el cual se construyó la

[10] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

unidad deportiva. En caso de que la información fuera inexistente deberá pronunciarse a través del área competente.

48. Deberá entregar, en forma electrónica, toda vez que de la información remitida se advierte que así lo genera, la versión pública de los montos pagados por ayudas y subsidios, en el periodo dos mil dieciocho, de forma legible.

49. En ambos casos, si la información contiene datos personales que deban resguardarse, deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, para entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adjuntando el acta del Comité de Transparencia que autorice las mismas.

50. Asimismo, en vista que este Instituto estimó **inoperantes** los agravios expresados con motivo de las respuestas otorgadas durante la sustanciación de los recursos de revisión a las solicitudes de información con número de folio 00536821 y 00537621, deben[11] **confirmarse** las respuestas otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

51. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Inicio oficioso de Investigación.

52. En autos está acreditado que al dar respuesta a la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Paso del Macho proporcionó, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave de Registro Único de Población (CURP) de las personas a las que se les otorgó recursos por ayudas y subsidios en el periodo dos mil diecinueve y dos mil veinte, datos que corresponden a información confidencial y que solo puede ser comunicado a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 y 76 de la Ley de Transparencia; 3 fracciones VIII, X y XL, 16, 17, 18, y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales; sin que se tengan elementos que permitan determinar si se actualizan las hipótesis justificadoras previamente descritas.

[11] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

53. Toda vez que existen indicios de que, al comparecer durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado transfirió al solicitante indebidamente datos personales de particulares, incumpliendo su obligación de garantizar su confidencialidad y reserva, y por ello, pudieron haberse actualizado las causas de sanción previstas en el artículo 179, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

> ...
> Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:
> ...
> IX. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de esta Ley;
> ...

54. Al efecto, el artículo 181 de la Ley en cita, dispone que las responsabilidades se determinarán en forma autónoma **a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables.**

55. En este sentido, la Ley de Protección de Datos personales prevé un **procedimiento de verificación**, mismo que podrá iniciarse de oficio, cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a normatividad[12].

56. Previo al inicio de la verificación, el Instituto debe desarrollar investigaciones previas, que no podrán exceder de cincuenta días hábiles, a fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio correspondiente, o en su defecto, para emitir el acuerdo que establezca que no se cuentan con elementos suficientes para el inicio del procedimiento de verificación; como lo dispone el artículo 158 de la Ley de Protección de Datos Personales.

57. Dichos procedimientos son sustanciados por la Dirección de Datos Personales del Instituto, de conformidad con lo previsto en los artículos 98, fracción VI y 108 de la Ley de Transparencia, y 127, de la Ley de Protección de Datos Personales.

58. Por tal motivo y en cumplimiento a la atribución del Instituto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta[13], de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, fracción V, 98, fracción VI, 103, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia; 126 fracciones I y VI, 127 y 157, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales; y artículo de la Ley de Transparencia, se instruye a la **Secretaría de Acuerdos para que con copia certificada del presente expediente, integre el expediente de investigación respectiva;** hecho lo anterior, deberá remitirse el expediente a la Dirección de Datos Personales, para que se desahogue el procedimiento correspondiente.

---

[12] Previsto en los artículos 126, fracción VI, 156 y 157, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales.
[13] Artículos 2, fracción II, 156, y 126, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales.

59. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

60. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado en los folios 00537221 y 00537921 y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirman las respuestas** otorgadas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, respecto de los folios 00536821 y 00537621 por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este órgano garante, para que una vez integrado el expediente de investigación, lo turne a la Dirección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los numerales 98, fracción VI, y 108 de la Ley de Transparencia, y 127 de la Ley de Protección de Datos Personales.

CUARTO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y nueve de esta resolución.

QUINTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos